

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD JDO. N° PE-001-2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado frente a la solicitud de **PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, CORRESPONDIENTE A LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, con citación de la presunta contraparte **MILTON JAVIER SARRIA SAMBONÍ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.347, domiciliado en Piendamó, Cauca, solicitada por la **SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S. o ECOM C.C.A. S.A.S. o EXPOCONDOR S.A.S. NIT N° 800.148.312-1**, siendo su representante legal el señor **JAIRO ALEJANDRO FLÓREZ ROMERO**, a través de apoderado judicial abogado **JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 18.395.131 de Calarcá, Quindío, con tarjeta profesional N° 139.730 del C.S. de la J.

CONSIDERACIONES.

El apoderado de **EXPOCONDOR S.A.S.**, mediante formato enviado al correo electrónico de este despacho judicial, eleva solicitud de práctica de prueba extraprocésal, por parte del señor **MILTON JAVIER SARRIA SAMBONÍ**.

Este juzgado en atención a la referida solicitud, fijó la fecha y hora 29 de agosto de 2022 a las 08:00 horas, para la audiencia de interrogatorio y exhibición de documentos, después de media hora de espera y atendiendo a que la parte interesa en el interrogatorio no compareció ni envió el texto de los interrogantes a formular, este despacho decide levantar la audiencia, dejando constancia de ello.

Por lo anterior y teniendo que el C.G.P., rige el asunto, bajo el principio de la justicia rogada y en este caso se advierte un total abandono de la solicitud de audiencia por parte del abogado solicitante, máxime cuando dentro de los 3 días hábiles siguientes a diligencia fallida no justificó su inasistencia, como tampoco solicitó se fije nueva fecha para su realización, considera este juzgado debe tenerse como desistida dicha solicitud y proceder a su archivo.

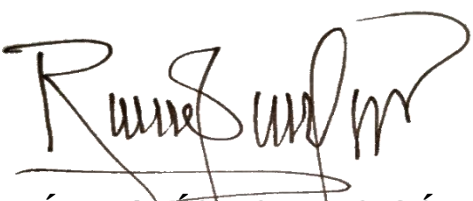
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgad Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER COMO DESISTIDA**, la solicitud de **PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, CORRESPONDIENTE A LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, con citación de la presunta contraparte **MILTON JAVIER SARRIA SAMBONÍ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.347, domiciliado en Piendamó, Cauca, solicitada por la **SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S o ECOM C.C.A. S.A.S. o EXPOCONDOR S.A.S. NIT N° 800.148.312-1**, siendo su representante legal el señor **JAIRO ALEJANDRO FLÓREZ ROMERO**, a través de apoderado judicial abogado **JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 18.395.131 de Calarcá, Quindío, con tarjeta profesional N° 139.730 del C.S. de la J.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE**, las presentes diligencias dentro de las de su clase, previa anotación en el libro de radicación de solicitudes de audiencia de pruebas extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N.º 107 de hoy septiembre 09 de 2022.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario